

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1083/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323000311	
¿Qué se solicitó?	Cualquier documento, así como fotografías y/o videos que pudieran contener: <i>La declaratoria del Tianguis Cultural del Chopo como Patrimonio Cultural, de la entonces Delegación Cuauhtémoc (hoy Alcaldía Cuauhtémoc), expedida en el año 2003.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Después de realizar la búsqueda en diversas unidades administrativas, señaló no haber encontrado documento, archivo, fotografía y/o video alguno relacionado con lo solicitado.	
¿De que se inconforma la persona recurrente?	La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando su inconformidad respecto a lo contestado por el sujeto obligado, pues a su consideración, existe evidencia, de la existencia de la información solicitada.	
¿Qué se resuelve en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción V, se REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Subdirección de Turismo, Dirección General de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, en específico a los Enlaces de Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Cultura, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, de trámite, concentración e histórico, emita pronunciamiento debida y suficientemente fundado y motivado, con relación a todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información. • Haga entrega de cualquier documento o archivo, así como cualquier fotografía y/o video que pudieran contener algún pronunciamiento respecto a la declaratoria del Tianguis Cultural del Chopo como Patrimonio Cultural, de la entonces Delegación Cuauhtémoc (hoy Alcaldía Cuauhtémoc), expedida en el año 2003. • En caso de que, no se tenga dicha información deberá someter a su Comité de Transparencia la declaración formal de inexistencia de la misma, lo anterior acompañado del acta emitida por el mismo. • Remita la solicitud de información al correo electrónico oficial de las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

	<ul style="list-style-type: none">• Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Patrimonio cultural, Cultura, Declaratoria, Inexistencia, Chopo	

Ciudad de México, a **12 de abril de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1083/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	31

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323000311, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito cualquier documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003.

Solicito fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de la alcaldía sobre la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de febrero de 2023, previa ampliación de plazo para dar respuesta, el sujeto obligado atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio sin número de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:


*“...Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficios número **AC/DGG/SSS/0152/2023**, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por Lic. Salvador Santiago Salazar, Director General de Gobierno, oficio **DGDCRyE/000158/2023** de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por Nayeli Mora Alva, Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, oficio número **AC/DGDB/SEA/0158/2023**, de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por Lic. Laura Elena Cruz Maya, Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar; quienes de*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

conformidad a sus atribuciones brindan atención a sus requerimientos de información...” (Sic)

	<p>No.: AC/DGG/SSS/0152/2023 Ciudad de México a 30 de enero de 2023</p> <p>Asunto: Se envía respuesta a Solicitud de Información 092074323000311</p>
<p>LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E</p>	
<p>Por medio del presente y en relación a su oficio número CM/UT/0464/2023 de fecha del 23 de enero del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública número 092074323000311, le envío en documento adjunto al presente, copia simple del oficio SVP/311/2023, signado por el Subdirector de Vía Pública en esta Alcaldía de Cuauhtémoc, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de referencia.</p>	
<p>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>	

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023
OFICIO No. SVP/311/2023
ASUNTO: Se emite respuesta.
INFOMEX No. 092074323000311

LIC. SALVADOR SANTIAGO SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
P R E S E N T E

En atención al oficio número **AC/DGG/SSS/0123/2023**, de fecha 23 de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual remite copia del oficio **CM/UT/0464/2023**, signado por la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en esta Alcaldía Cuauhtémoc, que a su vez cursa copia de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **092074323000311**, por medio del cual se requirió lo siguiente:

"Solicito cualquier documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003.

Solicito fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de la alcaldía sobre la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003." (sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta a los puntos indicados en la solicitud de información que se atiende:

Esta Subdirección de Vía Pública le informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área no se encontró documento, archivo digital, fotografías o videos de la información solicitada consistente en la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo del año 2003 por el entonces Delegado interino José Suárez del Real, quien ostentó el cargo del 9 de mayo al 30 de noviembre del año 2003. De igual forma se hace de su conocimiento que la Subdirección de Vía Pública es un área operativa y de acuerdo al Manual Administrativo del Órgano Político en Cuauhtémoc vigente, no contamos facultades para realizar declaratorias de patrimonio cultural.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023



Ciudad de México a 30 de enero de 2023
DGDCRYE/ 000151/2023

Asunto: Se remite Respuesta de Solicitud de
Información Pública 092074323000311

LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su atento oficio CM/UT/0465/2023 de fecha 23 de enero del presente año, mediante el cual solicita se proporcione respuesta a la Solicitud de Información Pública 092074323000311, se requiere saber:

Pregunta:

Solicito cualquier documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003.

Solicito fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de la alcaldía sobre la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003(sic).

Respuesta:

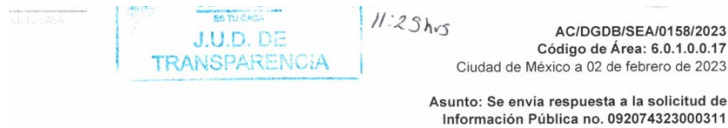
Al respecto y derivado de la búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General y demás áreas que la conforman **se hace de conocimiento que no se encontró información** respecto de documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003, así como fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de la alcaldía sobre la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023



LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES
JUD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al oficio CM/UT/0466/2023, en la que requiere se envíe la respuesta correspondiente a su área a la solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074323000311, mediante la cual solicita diversa información, al respecto y derivado de los oficios AC/DGDB/DDS/0306/2023, AC/DGDB/DPC/050/2023, AC/DGDB/DDyFE/026/2023 y AC/DGDB/DS/SGA/038/2023, le informo lo siguiente:

Pregunta:

"Solicito cualquier documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003.

Solicito fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de la alcaldía sobre la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003." (sic)

Respuesta:

De acuerdo a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 26 de febrero del 2021, Capítulo III "De los Sujetos Obligados", en su artículo 21 describe que el sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político-Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales... por lo cual la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y la Dirección de Sustentabilidad, son los sujetos obligados ya que en su poder obran los datos solicitados por el peticionario.

OFICIO: AC/DGDB/DDS/0306/2023
Ciudad de México a 24 de enero de 2023
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública 092074323000311
6.2.0.0.0.

LCD.A. KARLA BERENICE MENDOZA SAUCEDO
SUBDIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR
P R E S E N T E

En atención a su Atenta Nota AC/DGDB/SEA/0014/2023, mediante la cual adjunta copia simple de oficio CM/UT/0466/2023, signado por la J.U.D de Transparencia, la Lcda. María Laura Martínez Reyes, quien solicita la respuesta a la solicitud de Información Pública número 092074323000311, la cual solicita lo siguiente:

PREGUNTA:

"Solicito cualquier documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003.

Solicito fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de la alcaldía sobre la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003". (Sic).

Respuesta:

Hago de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección de Desarrollo Social, se encontraron cero registros relacionados a la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural.

Sin más por el momento, reciba un saludo.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

AC/DGDB/DPC/050 / 2023

Ciudad de México a 24 de enero de 2023

6.1.0.0.0.2

Asunto: Respuesta Información Pública No. 092074323000311

KARLA BERENICE MENDOZA SAUCEDO
SUBDIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO
DE LA D.G.D.B.
P R E S E N T E

En respuesta a la Solicitud de Información Pública con folio 092074323000311 de fecha 24 de enero de 2023, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que requiere la información descrita a continuación:

"Solicito cualquier documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostento el puesto de 9 de mayo de noviembre de 2003.

Solicito fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de la alcaldía sobre la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostento el puesto de 9 de mayo de noviembre de 2003.

Después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta área administrativa, no se identificó algún documento oficial que pueda proporcionar información relacionada con la solicitud del peticionario.

5.4.000.20

AC/DGDB/DDyFE/026/2023

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023

Asunto: El que se indica

DE: LIC. CLAUDIA BERTIN MONTOYA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO
ECONOMICO

PARA: LIC. KARLA BERENICE MENDOZA SAUCEDO.
SUBDIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR

En atención a su atenta nota AC/DGDB/SEA/0014/2023 en el que se solicita dar respuesta al oficio CM/UT/0466/2023, de la JUD de transparencia, Lic. María Laura Martínez Reyes en el que requiere Información Pública número 092074323000311.

a) "Solicito cualquier documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Turístico de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez Del Real, quien ostento el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003".

b) "Solicito fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de alcaldía sobre la la declaratoria del Tianguis Turístico de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez Del Real, quien ostento el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003".

Respuesta

- a) Al no ser el área de nuestra competencia, no se cuenta con archivos ni registros de la información solicitada.
- b) Al no ser el área de nuestra competencia, no se cuenta con archivos ni registros de la información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023



ATENTA NOTA

PARA: LIC. KARLA BERENICE MENDOZA SAUCEDO
SUBDIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR

DE: LIC. ALMA NALLELY ESCOBAR LARA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

En respuesta a la atenta nota AC/DGDB/SEA/0014/2023 con la que se remite la Solicitud de Información Pública No. 092074323000311; al respecto y después de realizar la búsqueda correspondiente en los archivos de la Dirección de Sustentabilidad me permito responder lo siguiente:

*Solicito cualquier documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003.

Solicito fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de la alcaldía sobre la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 en el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostentó el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003. (Sí)

Por lo anterior, me permito enviar la respuesta a lo solicitado:

Conforme al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, la información solicitada no corresponde a la Dirección de Sustentabilidad de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar. Lo anterior conforme al Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual cita: "Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un saludo.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

*No estoy conforme con la respuesta, ya que en diversas notas periodísticas de mayo a septiembre de 2003 aseguraban que cuando se estaba pensando en construir la Biblioteca Vasconcelos, funcionarios de la entonces delegación Cuauhtémoc buscaban la reubicación del Tianguis Cultural del Chopo, después de meses de negociaciones el periodista *** escribía en su columna En el Chopo señalaba "La postura de José Alfonso Suárez del Real, actual jefe delegacional de la Cuauhtémoc es elocuente cuando afirma que el tianguis es patrimonio sociocultural de dicha demarcación". Dejo el link de la columna <https://www.jornada.com.mx/2003/08/02/07an2esp.php?origen=espectaculos.php&fy=>*

Además el mismo José Alfonso Suárez del Real escribió un artículo a razón de los 30 años del tianguis donde señala que "Ante la demanda vecinal la autoridad organizó una consulta ciudadana en toda la colonia Guerrero, la cual ganó mayoritariamente el Tianguis, motivo por el cual se acordó reconocerle como patrimonio cultural de la Delegación Cuauhtémoc". Este artículo está en una página del hoy jefe de la Oficina

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

*de la Jefa de Gobierno de Claudia Sheinbaum, dejó el link de la pagina mencionada.
<https://josealfonsosuarezdelreal.files.wordpress.com/2010/03/treinta-a.pdf>*

La reubicación del tianguis no se dio y el entonces delegado interino José Alfonso Suárez del Real señala en el documento anterior que fue declarado patrimonio cultural de la Delegación Cuauhtémoc". (Sic)

IV. Admisión. El 23 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El día 06 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **CM/UT/1188/2022**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así mismo, señaló haber emitido una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 31 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto, la emisión de una respuesta complementaria mediante el oficio CM/UT/1188/2022, sin embargo, ésta se desestima toda vez que, aquella no satisface lo solicitado, pues de la información remitida se desprende que, está va dirigida a reiterar lo respondido primigeniamente; agregando que lo solicitado, en todo caso, es competencia del sujeto obligado federal, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a través de su Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, así como de la Secretaría de Cultura.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado cualquier documento, así como fotografías y/o videos que pudieran contener: *La declaratoria del Tianguis Cultural del Chopo como Patrimonio Cultural, de la entonces Delegación Cuauhtémoc (hoy Alcaldía Cuauhtémoc), expedida en el año 2003.*

El sujeto obligado, después de realizar la búsqueda en diversas unidades administrativas, **en respuesta**, señaló no haber encontrado documento, archivo, fotografía y/o video alguno relacionado con lo solicitado.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

Consecuentemente, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando su **inconformidad** respecto a lo contestado por el sujeto obligado, pues a su consideración, existe evidencia, de la existencia de la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se dió cuenta que, el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado resulta competente para generar, detentar y/o administrar la información requerida y en consecuencia, entregar la misma.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso de revisión y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ***¿El sujeto obligado resulta competente para generar, administrar y/o detentar la información solicitada, y en su caso, entregarla?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma, la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del padrón de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para el presente estudio debemos traer a colación, **que se entiende por Patrimonio Cultural**, y podemos referir que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

Biocultural de la Ciudad de México, lo define como aquel **patrimonio que le es reconocido un valor excepcional con significado social**². También la referida ley señalada lo siguiente:

Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. Jefatura de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Secretaría de Cultura;

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI. Secretaría de Medio Ambiente;

VII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas

Residentes;

VIII. Secretaría de Turismo;

IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y

X. Alcaldías;

Las autoridades antes señaladas tendrán en la aplicación de esta Ley la intervención que la misma y su Reglamento señalen.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las atribuciones siguientes:

I. Emitir declaratorias de protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

II. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos correspondientes al Fondo para el Cuidado del Patrimonio y aquellos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;

² https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2020/LEY%20_PATR_CULT_NAT_BIO_CDMX_29_10_2020.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

III. Expropiar un bien inmueble afecto al Patrimonio Cultural, cuando esté de por medio la imperiosa necesidad de su conservación, protección y salvaguardía, atendiendo la normatividad en la materia y por causas de utilidad pública;

IV. Emitir acuerdos de facilidades administrativas y beneficios fiscales para la conservación de inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Ciudad;

V. Emitir acuerdos de facilidades administrativas para la conservación, protección y restauración del Patrimonio Natural y Biocultural de la Ciudad;

VI. Celebrar convenios de coordinación, concertación y colaboración con Autoridades Federales y Organismos Internacionales, con el fin de cumplir con el objeto de la presente Ley;

VII. Expedir el Reglamento de la Ley; y

VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Cultura, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguardía del Patrimonio Cultural;

II. Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural y Biocultural;

III. Diseñar y realizar programas, destinados a capacitar, promover el disfrute y difusión del Patrimonio Cultural, y Biocultural entre las personas habitantes y visitantes de la Ciudad. Para lo anterior, podrá coordinarse con las dependencias dentro del ámbito de sus atribuciones;

IV. Registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en coordinación con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas;

V. Coadyuvar con la Jefatura de Gobierno como órgano de enlace con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, en las acciones de salvaguardía del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;

VI. Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que contribuyan a las labores de salvaguardía y difusión del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

VII. Ejecutar las recomendaciones y la normatividad nacional e internacional vigente en materia cultural y natural, para conservar y difundir los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con Autoridades Federales y la Secretaría de Medio Ambiente, y

VIII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 17. Corresponde a las Alcaldías, las atribuciones siguientes:

I. Identificar y elaborar un registro respecto de los bienes y elementos de su demarcación territorial, afectos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para su salvaguardia;

II. Establecer y ejecutar estrategias de difusión y comunicación del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;

III. Coadyuvar con las dependencias de Gobierno en la elaboración de Planes de Manejo y Programas de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;

IV. Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de competencia;

V. Conservar, de acuerdo con lineamientos establecidos por las autoridades competentes, los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO;

VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Fomentar la participación de las personas habitantes de su demarcación para la conformación de las Comisiones de Memorias de las Alcaldías;

VIII. Enviar un informe semestral a la Comisión Interinstitucional, sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;

IX. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y

X. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 28. El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman fundamental de su identidad cultural.

Artículo 31. Atendiendo a sus características, el Patrimonio Cultural Material, se clasificará de la siguiente manera:

I. Patrimonio Cultural Arquitectónico: Es el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos.

II. Patrimonio Cultural Artístico: Es aquel constituido por bienes muebles e inmuebles artísticos, con valor estético que podrán contar con cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y/o técnicas utilizadas;

III. Patrimonio Cultural Histórico: Es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la Federación;

*IV. Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como, los paisajes culturales, **espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio.***

V. Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica; y

VI. Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

Artículo 32. El Patrimonio Cultural Inmaterial, se refiere a todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.

CAPÍTULO I

DE LAS DECLARATORIAS

*Artículo 51. Las Declaratorias, objeto de esta Ley, **son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.***

*Artículo 52. Las Declaratorias, **podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:***

I. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y

III. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.

Ahora bien, con relación a la norma antes señalada podemos observar lo siguiente:

- Que entre los sujetos obligados que tienen competencia para realizar la referida declaratoria, **se encuentran las alcaldías.**
- Que el patrimonio cultural, se conforma de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, **para un grupo social, comunidad o para la**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

- Que las **declaratorias** son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos valores considerados como patrimonio cultural.
- Que las **declaratorias** se clasificaran por su expedición, conforme al ámbito de aplicación.

Por lo anterior podemos dilucidar que, **el sujeto obligado si es competente para atender la solicitud en comento, pues tiene atribuciones que lo involucran en el procedimiento de declaratorias relacionadas con el patrimonio cultural dentro de su demarcación territorial.**

Aunado a lo anterior, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, refiere como **patrimonio cultural las creaciones culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural**, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, por lo cual es importante traer a colación lo que dicha ley señala en la materia:

*CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY*

Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;*
- II. La Secretaría de Cultura;*
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y*
- IV. Las Alcaldías;*

*Artículo 17. **Corresponde a la Secretaría de Cultura:***

- I. Coordinar la ejecución de la política cultural de la Ciudad con enfoques vinculados al desarrollo sostenible;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

XX. Elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial para su expedición por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, así como los planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva;
XXV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:

- I. *Establecer en el Programa de Gobierno de la demarcación territorial los objetivos en materia de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de su demarcación, en apego a las líneas estratégicas de las políticas culturales de la Ciudad y en concurrencia con la Secretaría;*
- II. *Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía;*
- III. *Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro de cada demarcación territorial;*
- IV. *Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en cada demarcación territorial;*
- V. *Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;*
- VI. *Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;*
- VII. *Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;*
- VIII. *Integrar al inicio de cada administración los Consejos de las Alcaldías, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privados y públicos;*
- IX. *Elaborar, mantener actualizado y publicar en sus páginas correspondientes un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas;*
- X. *Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;*
- XI. *Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;*
- XII. *Proporcionar a las Casas de Cultura de su demarcación los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento, así como normar el uso adecuado de sus espacios e instalaciones, para ofrecer bienes y servicios culturales de calidad, según las necesidades de sus usuarios;*
- XIII. *Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales, y*
- XIV. **Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

**DE LAS DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E
INMATERIAL DE LA CIUDAD**

Artículo 44. Las declaratorias tienen como fin la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material o inmaterial, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. La Secretaría elaborará los proyectos de dichas declaratorias para su presentación ante la Jefatura de Gobierno.

Artículo 45. Toda persona, colectivo o institución podrá proponer a la Secretaría bienes culturales materiales e inmaterial sujeto de Declaratoria, en los términos de lo previsto por la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Artículo 46. Las Declaratorias de Patrimonio Cultural podrán ser promovidas de oficio por la Secretaría.

Artículo 47. Los expedientes de los proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural deberán contemplar la integración de un plan de manejo o de salvaguardia, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría en coordinación con las autoridades con atribuciones en la materia.

Los planes de manejo y planes de salvaguardia establecidos en el párrafo anterior deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) **Justificación y descripción del bien objeto de la declaratoria.**
- b) **Objetivos.**
- c) **Estrategia General, en la que se deberán precisar las medidas referentes a la integridad y mantenimiento del bien, uso público, protección y vigilancia y difusión y participación social que en su caso apliquen.**
- d) **Estrategias y acciones a corto, mediano y largo plazo.**
- e) **Obligaciones de los órganos participantes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de instrumentación, seguimiento y financiamiento de las estrategias y acciones correspondientes.**

Artículo 48. El incumplimiento de las medidas establecidas en los planes de manejo o salvaguardia, según el caso, ameritarán la pérdida o revocación de la Declaratoria correspondiente.

De la referida ley podemos apreciar que, la **Secretaría de Cultura, así como la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad, son sujetos obligados que tienen injerencia en el procedimiento de declaración de patrimonio cultural en la ciudad de México, por lo**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

cual podemos concluir que, también son sujetos obligados competentes para pronunciarse respecto a la información requerida.

Aunado a lo anterior, este órgano garante advirtió lo siguiente:

Que con fecha 16 de agosto de 2003 existe una nota periodística en donde se refiere que derivado de la reubicación que se pretendía realizar debido a trabajos por la construcción de una biblioteca, la delegación como anteriormente se le denominaba al sujeto obligado ahora alcaldía, había remitido un comunicado a los representantes del tianguis en el que ratificaba su **convicción de considerar como parte sustantiva del patrimonio sociocultural de la demarcación³** al tianguis materia del presente recurso, sirve de apoyo lo siguiente:



The screenshot shows a news article from the website 'EL UNIVERSAL.mx' under the 'Cultura' section. The article is titled 'El tianguis del Chopo se queda' and is dated 'Sábado 16 de agosto de 2003'. The author is 'Juan Solís'. The article text discusses the decision by Conaculta to not relocate the Tianguis del Chopo for the construction of a new library building. It mentions that the tianguis is an important part of the local culture and that the authorities have decided to keep it in its current location. The article also mentions that the tianguis is a place where people from different social classes meet and interact.

³ <https://archivo.eluniversal.com.mx/cultura/30216.html>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

El Chopo ha sido un tianguis errante. Luego de haber tenido más de cinco sedes, terminó por instalarse, desde hace 14 años en la calle que lo alberga en la actualidad. En diciembre de 2002, ante las continuas quejas de los vecinos por los posibles delitos ocurridos cada sábado en los alrededores de la zona, la delegación Cuauhtémoc inició pláticas con los vendedores.

El 14 de julio pasado el delegado, José Alfonso Suárez del Real, declaró en un programa de radio que en septiembre se reubicaría al Tianguis del Chopo. A las antiguas protestas de los vecinos relativas al presunto consumo de alcohol de los jóvenes que asisten al tianguis y la venta de drogas en el mismo lugar, se agregaba, según la versión, la inminente construcción de la Megabiblioteca de México José Vasconcelos en la zona de Buenavista.

Integrantes de la asociación Tianguis del Chopo enviaron una misiva a las autoridades delegacionales el 17 de julio en la que invitaban al diálogo.

El mismo día, la Delegación envió un comunicado (DDJ/925/03) a los representantes del tianguis en el que ratificaba "su convicción de considerar al Tianguis del Chopo como parte sustantiva del patrimonio sociocultural de la demarcación"; así como el compromiso de privilegiar al diálogo para armonizar los "legítimos intereses" de los habitantes de la demarcación y las expresiones culturales que se efectúan en su territorio.

Por último proponía reanudar las mesas de diálogo, iniciadas en diciembre de 2002. A partir de entonces se han realizado dos reuniones, el 22 de julio y el 5 de agosto, y está concertada una tercera.

La Delegación, a decir de Enrique Falcón, manejó tres posibilidades de reubicación, entre ellas estaba una calle atravesada por unas vías de tren que desemboca en Circuito Interior, y la calle Jesús García, atrás de la Delegación.

Otras alternativas manejadas fueron la sede de la Antigua Termoeléctrica de Nonoalco y la calle de Crisantemo, en la colonia Atlampa, en donde el tianguis ya estuvo ubicado en 1988 y del que tuvo qué salir por el ataque de un grupo de pandilleros.

El jefe delegacional declaró (EL UNIVERSAL, 26/VII/03) que otras posibilidades de cambio podrían ser los inmuebles que ocupaban los cines Paseo y París, en Reforma. Sin embargo tocaba a los 166 comerciantes del tianguis proponer sedes.

"La calle de Aldama, entre Sol y Luna, que es donde nos encontramos desde hace casi 15 años, es idónea para el tianguis asegura Enrique Falcón Nosotros no nos oponemos a la construcción de la Biblioteca, creo que son dos proyectos que pueden convivir."

Falcón reconoce que ha habido respuestas favorables por parte de la delegación. Este sábado, la banda del Chopo, comerciantes y asiduos, serán informados de la resolución del Conaculta.

Como se puede leer, de acuerdo con lo narrado en la nota periodística de agosto de 2003, el 17 de julio de ese año, los líderes del Tianguis del Chopo enviaron una misiva a las autoridades delegacionales, a la cual, éstas enviaron un comunicado de referencia en dicha nota como DDJ/925/03 a los representantes del tianguis en el que, como se mencionó en párrafos anteriores, se ratificaba la convicción de considerar a dicho Tianguis como parte sustantiva del patrimonio sociocultura de la demarcación.

Cabe destacar que, en la nota en mención, no indica que el Tianguis del Chopo se haya declarado patrimonio cultural, sin embargo, el contenido de ésta, refiere que éste se consideraría como tal, y por lo tanto se desprende que, esta información podría ser del interés del solicitante pues si bien, no declara como tal a dicho tianguis como patrimonio

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

cultural, sí manifiesta el interés de hacerlo, por lo que se advierte que hace referencia a la intención de considerar dicho Tianguis como patrimonio cultural.

Bajo esa tesitura, el sujeto obligado aquí recurrido, debió realizar una búsqueda de la información de interés del particular, independientemente de si fue declarado o no en su momento dicho Tianguis como patrimonio cultural, pues cabe recordar que, para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario que las personas solicitantes conozcan específicamente la información que requieren, sino que, si bien el sujeto obligado tenía forma de manifestar dicha acción con un instrumento en el cual se demostrara la intención en su momento.

De lo antes referido traemos a colación lo establecido en el manual administrativo del sujeto obligado en donde podemos apreciar que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

Puesto: Subdirección de Turismo

Función Principal:	Formular, conducir y evaluar la estrategia local de turismo sustentable, aprovechando y promoviendo la conservación del patrimonio histórico-cultural en la Alcaldía.
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Elaborar y establecer estrategias de turismo, de conformidad con el Proyecto de Gobierno para la Alcaldía de Cuauhtémoc.
- Analizar y formular los instrumentos en materia de políticas públicas enfocadas a la promoción del turismo a nivel local.
- Desarrollar y coordinar la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia de la alcaldía, mediante el involucramiento de los propios habitantes en el rescate de sus espacios históricos y culturales.
- Establecer y vigilar la operación de los módulos de información turística de la alcaldía con guías de turistas acreditados y certificados.

Función Principal:	Promover y consolidar relaciones Interinstitucionales que coadyuven a la promoción y mejora de la actividad turística en la alcaldía.
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Promocionar y difundir a turistas locales y extranjeros que visiten la alcaldía, la información correspondiente a las actividades de Turismo de la alcaldía, gestionando con representaciones de los estados, ofertas y promociones, para poner al alcance de los habitantes dichas opciones que les permitan conocer otros sitios, propiciando intercambio cultural.
- Gestionar con instituciones educativas en materia de turismo la implementación de cursos, seminarios y talleres de promoción al turismo local, así como la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos y de habitantes de la demarcación con el objetivo de mejorar de manera integral la calidad de vida y el respeto por la riqueza cultural y patrimonial con la que se cuenta.
- Elaborar propuestas a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México para mejorar la calidad de la infraestructura, del patrimonio cultural y los servicios turísticos dentro de la alcaldía en los espacios y atractivos que dependen del Gobierno de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS, Y EDUCATIVOS

Puesto: Dirección General de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos

Función Principal:	Diseñar e instrumentar políticas públicas con la finalidad de aprovechar el potencial cultural de la Alcaldía para acercar la mayor cantidad de expresiones artísticas a la población, creando opciones educativas, de esparcimiento, prevención del delito, desarrollo personal y fortalecimiento de la comunidad.
---------------------------	---

Funciones básicas:

- Organizar festivales artísticos y culturales para incentivar la participación comunitaria en la demarcación, enfocados al cumplimiento de los derechos recreativos de los habitantes de la demarcación.
- Fomentar diversas Intervenciones artísticas de los espacios públicos a lo largo de la Alcaldía que aseguren el acceso a los derechos culturales de los ciudadanos de la Alcaldía.
- Implementar estrategias de apoyo a la educación en los centros educativos de la Alcaldía.
- Fomentar la reconfiguración y sensibilización del imaginario público y espacios urbanos inclusivos

Puesto: Enlace de Patrimonio Cultural "A"
Enlace de Patrimonio Cultural "B"
Enlace de Patrimonio Cultural "C"

Función Principal:	Coadyuvar en la protección del patrimonio cultural, histórico y artístico tangible e intangible de la Alcaldía.
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Recuperar los elementos trascendentales y la historia de las 33 colonias de la demarcación territorial, mediante la tradición oral de la narrativa.
- Impulsar las actividades de interés cultural, recreativo e histórico en los diversos espacios de la Alcaldía.
- Colaborar en el montaje y desarrollo de los corredores culturales organizados por la Dirección General

Puesto: Dirección de Cultura

Función Principal:	Desarrollar la política cultural de la Alcaldía de Cuauhtémoc, en coordinación con la Dirección General, a través del fortalecimiento de los espacios culturales existentes, la recuperación y valorización del patrimonio cultural tangible e intangible y el desarrollo de actividad artística y cultural en el espacio público, que fortalezca y garantice el ejercicio y goce pleno de los derechos culturales de sus habitantes y visitantes.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Fomentar y promover actividades culturales estratégicas que fortalezcan el desarrollo integral de la demarcación territorial, la preservación de las costumbres tradicionales y la apreciación, conservación, divulgación y recuperación del patrimonio cultural e histórico, tangible e intangible.
- Promover y gestionar la vinculación y posicionamiento del área con instituciones especializadas en materia cultural, públicas y privadas, a fin de coordinar y fortalecer el

Por lo anterior, podemos concluir que el sujeto obligado mediante sus unidades administrativas, pudo realizar una búsqueda exhaustiva y razonable con relación a la solicitud y pronunciarse de manera específica, fundada y motivada con relación a sus atribuciones, asumiendo su competencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

Asimismo, debió remitir la solicitud a los otros dos sujetos obligados competentes de acuerdo con lo establecido en nuestra Ley de Transparencia local, en específico el artículo 200 que señala lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Lo anterior, toda vez que, tal y como ya fue analizado, de las leyes que regulan la declaratoria de patrimonio cultural, se pudo observar que existen otros sujetos obligados que podrían ostentar la información referida, como lo son: la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no dio el trámite que conforme a la ley de la materia correspondía, ni fundó ni motivó debida y suficientemente la negativa de acceso a la información solicitada, pues éste se limitó, únicamente a precisar que no encontró la información requerida; por lo que el agravio resulta **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Subdirección de Turismo, Dirección General de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, en específico a los Enlaces de Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Cultura, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, de trámite, concentración e histórico, emita pronunciamiento debida y suficientemente fundado y motivado, con relación a todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información.**

- **Haga entrega de cualquier documento o archivo, así como cualquier fotografía y/o video que pudieran contener algún pronunciamiento respecto a la declaratoria del Tianguis Cultural del Chopo como Patrimonio Cultural, de la entonces Delegación Cuauhtémoc (hoy Alcaldía Cuauhtémoc), expedida en el año 2003.**

- **En caso de que, no se tenga dicha información deberá someter a su Comité de Transparencia la declaración formal de inexistencia de la misma, lo anterior acompañado del acta emitida por el mismo.**

- **Remita la solicitud de información al correo electrónico oficial de las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.**

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1083/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**